



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0051-R-2018
Piura, 18 de enero de 2018

VISTO

El expediente N° 104-5600-17-5, que remite el **Ing. Manuel Alejandro Calle Altuna**, Presidente de la Comisión Central de Examen General de Admisión PROEDUNP Sullana – Sedes 2017 de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Comisión Central del Examen General de Admisión PROEDUNP Sullana – Sedes 2017, mediante Oficio N° 244-2017-OCA-UNP de fecha 13 de junio de 2017, remite la planilla del personal administrativo CAS que dio apoyo en el Examen General de Admisión PROEDUNP Sullana – Sedes 2017, llevado a cabo el domingo 04 de junio, por la suma total de ochocientos setenta y siete con 00/100 nuevos soles (S/ 877.00);

Que, con oficio N° 1974-R-2017/UNP de fecha 19 de junio de 2017, el señor Rector, autoriza la cancelación de la planilla del personal administrativo CAS que dio apoyo en el Examen General de Admisión PROEDUNP Sullana – Sedes 2017;

Que, con Certificación Presupuestaria N° 2395-2017-OPPTO-OCP-UNP, de fecha 21 de junio de 2017, el Jefe de la Oficina Central de Planificación, comunica que existe cobertura presupuestaria en:

Sección Funcional: 0004

Certificado: 47

Secuencia: 124

Genérica de gasto: 2.3 Bienes y Servicios

Partidas: 2.3.2.7.11.99

Fuente de Financiamiento: 09 - Recursos Directamente Recaudados

Concepto: Otorgar certificación por personal CAS en el examen de admisión

Monto: S/ 877.00

Ejecución que estará sujeta a la real disponibilidad financiera de la fuente indicada y a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 0005-2018-OCAJ-UNP de fecha 11 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar procedente el pago de la planilla de los trabajadores administrativos CAS que brindaron servicios en el desarrollo del Examen General de Admisión PROEDUNP Sullana – Sedes 2017, llevado a cabo el 04 de junio de 2017, por el monto de S/ 877.00 soles, tal como se ha cobreado en la Certificación Presupuestaria N° 2395-2017-OPPTO-OCP-

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de las atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que cancele la planilla anexa a la presente Resolución, por el monto total de **ochocientos setenta y siete 00/100 soles (S/ 877.00)**, al personal administrativo CAS que participaron en el Examen General de Admisión PROEDUNP - Sedes 2017 de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dra. YOJANI MARÍA ABAD SULLÓN, Vicerrectora Académica (e) del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo: planilla de administrativos CAS (01 foja)

c.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD.,OCA,OCEP(3),OCP,OCI,COM.CENTRAL ADM.,OCARH (3),ARCHIVO(02)
Total: 15 Copias.

17642



Dra. Yojani María Abad Sullón
ENCARGADA DEL RECTORADO



Dr. Dennis Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL

En el caso de la presente, se ha tomado en cuenta el informe de la fiscalía pública, el cual indica que el demandado no tiene bienes suficientes para cubrir la deuda reclamada.

CONCLUSIONES

Por lo tanto, se declara que el demandado no tiene bienes suficientes para cubrir la deuda reclamada, por lo que se declara la insolvencia del demandado.

En consecuencia, se declara que el demandado no tiene bienes suficientes para cubrir la deuda reclamada, por lo que se declara la insolvencia del demandado.

En consecuencia, se declara que el demandado no tiene bienes suficientes para cubrir la deuda reclamada, por lo que se declara la insolvencia del demandado.

En consecuencia, se declara que el demandado no tiene bienes suficientes para cubrir la deuda reclamada, por lo que se declara la insolvencia del demandado.

En consecuencia, se declara que el demandado no tiene bienes suficientes para cubrir la deuda reclamada, por lo que se declara la insolvencia del demandado.

En consecuencia, se declara que el demandado no tiene bienes suficientes para cubrir la deuda reclamada, por lo que se declara la insolvencia del demandado.

En consecuencia, se declara que el demandado no tiene bienes suficientes para cubrir la deuda reclamada, por lo que se declara la insolvencia del demandado.

En consecuencia, se declara que el demandado no tiene bienes suficientes para cubrir la deuda reclamada, por lo que se declara la insolvencia del demandado.

En consecuencia, se declara que el demandado no tiene bienes suficientes para cubrir la deuda reclamada, por lo que se declara la insolvencia del demandado.



En consecuencia, se declara que el demandado no tiene bienes suficientes para cubrir la deuda reclamada, por lo que se declara la insolvencia del demandado.

En consecuencia, se declara que el demandado no tiene bienes suficientes para cubrir la deuda reclamada, por lo que se declara la insolvencia del demandado.

En consecuencia, se declara que el demandado no tiene bienes suficientes para cubrir la deuda reclamada, por lo que se declara la insolvencia del demandado.

En consecuencia, se declara que el demandado no tiene bienes suficientes para cubrir la deuda reclamada, por lo que se declara la insolvencia del demandado.

En consecuencia, se declara que el demandado no tiene bienes suficientes para cubrir la deuda reclamada, por lo que se declara la insolvencia del demandado.

[Handwritten signature]

SECRETARIO GENERAL



Dir. Yojani Alaña Abad Sullón
ENCARGADA DEL RECTORADO

